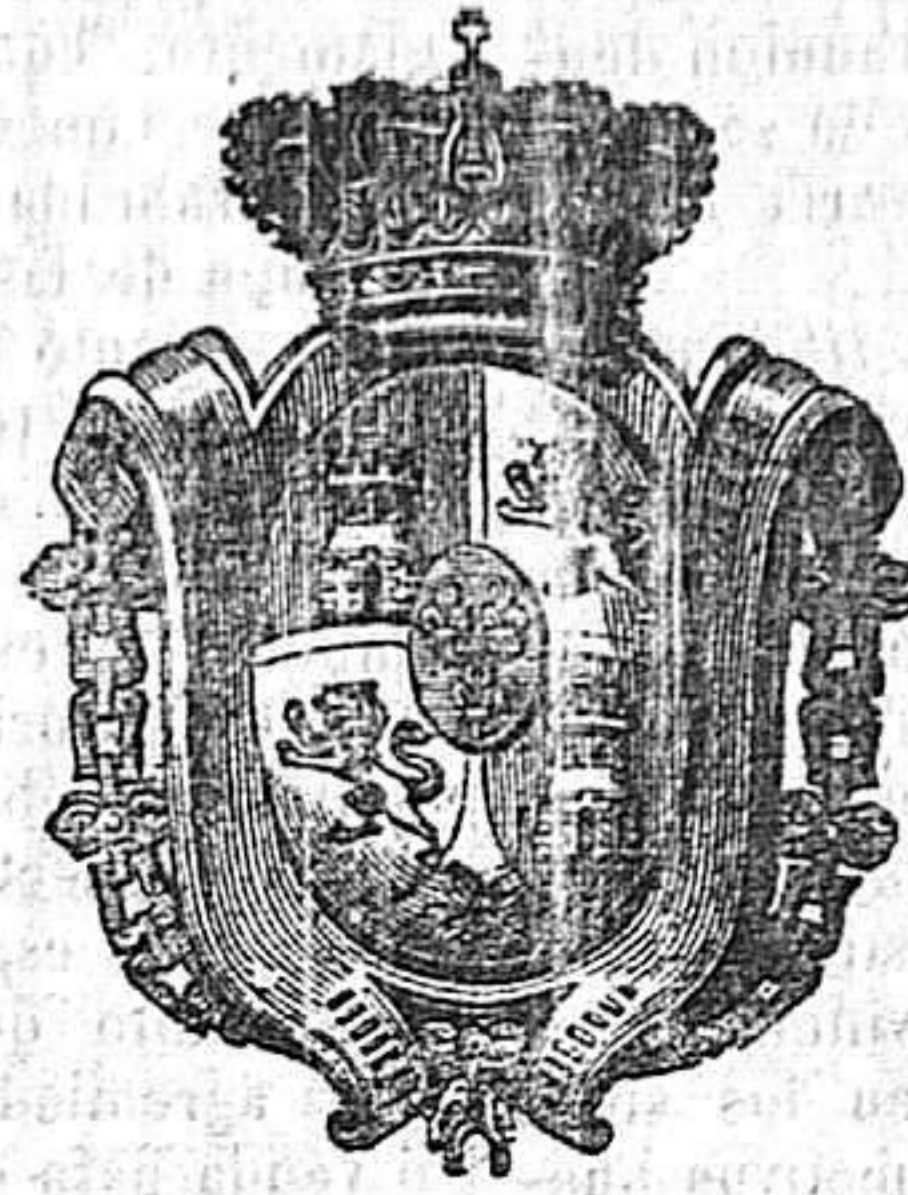


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al fijarse el día 1.º de Abril próximo para dar comienzo á los exámenes de los empleados que sirven en la actualidad en las oficinas dependientes de esa Intervención general y no cuentan con los requisitos que exige el Real decreto de 6 de Diciembre último, partióse del supuesto de que los escalafones de los individuos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se hallaran publicados en la *Gaceta de Madrid*, dentro del mes siguiente á la fecha en que espiró el plazo para la presentación de hojas de servicio, ó sea en 6 del corriente mes; pero el considerable número de individuos que ha solicitado su ingreso en el Cuerpo, y la multitud de operaciones á que está dando lugar la liquidación individual de cada servicio, ha impedido la total publicación de aquel documento dentro del término fijado. Además, el corto tiempo que media desde la publicación de la lista de los funcionarios que han de sufrir examen á la fecha en que han de verificarlos, es á todas luces insuficiente para que adquieran ó perfeccionen el conocimiento de las materias que han de ser objeto del mismo.

Sin ultimar, pues, la publicación de los escalafones del Cuerpo, y constituyendo éstos el reconocimiento del derecho que pueda asistir á los que han solicitado su inclusión, las reclamaciones á que se prestan, la necesidad de no lesionar derecho alguno, y por último, la conveniencia de proporcionar á los examinandos el tiempo necesario para su mejor preparación, son circunstancias que aconsejan que los exámenes no se verifiquen hasta que una vez ultimados los escalafones se rectifiquen y depuren los derechos de

todos y cada uno de los individuos que deben formar parte del referido Cuerpo pericial.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aplacen hasta 31 de Julio próximo los exámenes anunciados para el 1.º de Abril por la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 6 de Diciembre último, con lo cual se obtendrá el tiempo necesario para publicar en totalidad y rectificar los escalafones y para que los funcionarios que hayan de sufrir examen puedan someterse á él con mayores garantías de éxito.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.—N. Reverter.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1023

Sección 2.ª—Arbitrios

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente instruido en virtud de una instancia de D. José Aymerich Albarreda, vecino de Ceballá del Condado, contra un acuerdo de la Junta repartidora de consumos, por el que le fué desestimada una reclamación contra el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año económico; el recurso de alzada contra la resolución de este Gobierno, y otro recurso contra providencia del mismo declarando no haber lugar á dar tramitación al primero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.

Tarragona 1.º de Abril de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1024

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo acordar los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, en el próximo mes de Abril, el medio ó medios para cubrir los respectivos encabezamientos por consumos y sal en el ejercicio de 1895-96, quedando terminadas las operaciones relativas á las subastas y conciertos gremiales con anterioridad al 1.º de Julio siguiente, en consonancia con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y considerando esta Administración que la negligencia por parte de otras Corporaciones municipales en acordar los referidos medios ha de imposibilitar que la Hacienda pública se halle en condiciones para cobrar sus derechos en las épocas reglamentarias, ha tenido por conveniente recordarles los preceptos legales más importantes que regulan el servicio de que se trata, haciéndoles al efecto las siguientes observaciones:

1.ª *Elección de medios.*—El día 1.º del próximo mes de Abril se reunirán los respectivos Ayuntamientos de esta provincia con un número de vecinos designados previamente por sorteo, igual al de los Concejales, entre los que se dará representación á los mayores, medianos é íntimos contribuyentes, industriales, tratantes, traficantes y á los que no contribuyan por ningún concepto, y acordarán, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse por leyes ó disposiciones posteriores, el medio ó medios de hacer efectivo el encabezamiento general destinado á cada pueblo por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 8 de Julio de 1890, con sujeción á lo dispuesto por el capítulo 6.º del citado reglamento de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1882 y art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, por lo que afecta á los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esta Administración por medio de certificación del acta de la sesión habida

al efecto, siguiendo sin levantar mano en el asunto la tramitación que requiera el planteamiento de otros medios; en la inteligencia que no puede acordarse el de reparto vecinal sino después de declarada imposible la Administración municipal y haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes y en las menores de 5.000, además de estos medios, se ha de intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, y aun cumplidos estos requisitos, sólo sería legalmente posible el planteamiento del reparto vecinal, deduciendo el importe de los cupos parciales del grupo de líquidos ó granos que deberán realizarse por encabezamiento gremial obligatorio, á tenor de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888; teniendo presente que de ser uno sólo de los dos grupos citados deberá realizarse en aquella forma el que presente mayor cantidad en el importe total del cupo, cuyos derechos como queda dicho realizarán los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes con las especies objeto del concierto obligatorio.

2.ª Los Ayuntamientos y asociados de las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán acordar establecer la facultad de venta á la exclusiva por menor de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, con preferencia al arrendamiento con venta libre por un período de uno á tres años á los conciertos gremiales y á la Administración municipal; pero en este caso es indispensable soliciten previamente dicha facultad á esta Administración por medio de certificación del referido acuerdo, sin perjuicio de proseguir la tramitación de los demás medios adoptados con relación á las otras especies, esto es, á las no comprendidas en los ramos de líquidos y carnes objeto de la exclusiva.

3.ª *La Administración municipal.*—Si el medio acordado fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por el reglamento para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos necesarios, rindiendo á esta Adminis-

ración el estado de la recaudación obtenida cada mes, en el que se determinará lo que corresponda á derechos del Tesoro y á los recargos municipales, totalizando unos y otros y expresando el número de unidades adeudadas de cada especie.

4.^a La Administración municipal cuidará tener efectuados antes de 1.^o de Julio próximo los conciertos obligatorios con los vecinos extrarradio sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante, que será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población de su respectivo cupo, debiendo obtener previamente los Ayuntamientos que pretengan realizar el impuesto de las agrupaciones del extrarradio por medio de felatos la autorización por la Hacienda, en consonancia con las disposiciones 8.^a y 9.^a del art. 1.^o de la repetida ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

5.^a Cuando los Ayuntamientos adopten la Administración municipal podrán, si lo estiman necesario, verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero en cada uno de éstos solamente será cobrable la cantidad necesaria para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento, sujetando dichos repartos en un todo á las disposiciones del capítulo 11 del reglamento vigente.

6.^a De los encabezamientos gremiales voluntarios.—En estos encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al grupo parcial de las especies que comprendan, más los recargos municipales dentro del 100 por 100 y 3 por 100 de premio de cobranza.

7.^a En el casco y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que su grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

8.^a Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, autorizando á dos ó tres de los mismos para estipular el contrato y entenderse con el Ayuntamiento.

9.^a Concertados los encabezamientos gremiales, se someterán á la aprobación de esta oficina en los mismos términos preceptuados respecto á los expedientes de arriendo.

10.^a Aprobados que sean éstos por esta Administración, se hará la distribución del cupo de las especies y se determinará las partes de los derechos que corresponda al casco y radio y la que deba hacerse efectiva en el extrarradio, á fin de que en esta zona puedan los gremios emplear los medios de recaudación establecidos por la disposición 8.^a del art. 10 de la tantas veces repetida ley de 7 de Julio de 1888.

11.^a Los respectivos gremios podrán realizar el importe del encabezamiento gremial por medio de la recaudación directa de los derechos ó por reparto, confiando en el primer caso el gremio á sus representantes las facultades necesarias para nombrar el personal que la Administración creyera suficiente para llevar á efecto cuantos procedimientos reglamentarios deben observarse cuando están arrendados los derechos, y si se emplease el reparto, los agremiados vienen obligados á determinar las bases á que éste se ha de ajustar para la regulación de las cuotas que cada uno deba satisfacer.

12.^a Si en la reunión que celebran los interesados, previa citación,

no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta respecto á los dos medios citados en la anterior observación, se convocará nueva reunión dentro del tercero día y en ella se adoptará el acuerdo por mayoría de los concurrentes.

13.^a Arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años.—Para estos arriendos se observarán estrictamente las prevenciones que determina el capítulo 7.^o del reglamento de 21 de Junio de 1889, teniendo en cuenta los Ayuntamientos al anunciar las subastas con diez días de anticipación, con deducción de los festivos, en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en los respectivos pueblos y en tres por lo menos de los límites, empezando á contar otro plazo desde el día siguiente al en que el anuncio se inserte en el referido periódico oficial, consignando en el expediente de subasta el número de éste en que se haga público la primera y segunda subasta y uniendo al mismo tiempo los oficios diligenciados por las Autoridades limítrofes donde se publiquen los mismos; en la inteligencia que la falta de publicidad y justificantes no aportados al expediente será causa bastante para su anulación, tanto si fueren las subastas positivas como negativas. Considerando también digno de fijar la atención de los Ayuntamientos respecto á que no tendrán efectos legales los edictos de la segunda subasta publicados al propio tiempo que los de la primera, y en todo caso deberá expresarse en éstos el tipo por que rige la licitación, teniendo en cuenta que ésta sólo podrá adjudicarse por un año en la segunda subasta.

14.^a Arrendamiento con la exclusiva por un año de los derechos y recargos autorizados del grupo de líquidos y carnes.—Siendo obligatorio el intento á esta subasta, además de los otros medios que enumera la disposición 10.^a del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 para llegar al repartimiento vecinal de las poblaciones menores de 5.000 habitantes, se atemperarán los Ayuntamientos para la licitación de estos arriendos á los preceptos del capítulo 10 del citado reglamento de 21 de Junio de 1889, debiendo anunciarse la primera subasta con diez días de anticipación y la segunda y tercera con ocho días deducidos los festivos y en la forma y con los justificantes de que se lleva hecho mérito para los arriendos á venta libre; en la inteligencia de que aun cuando el intento de este medio es obligatorio en el caso expresado de acudir al reparto en las poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes, no pueden considerarse autorizados los Ayuntamientos para establecerlo con venta libre, sin acudir al medio de la Administración municipal según se deja dicho.

15.^a Encabezamientos gremiales obligatorios por el más importante de los grupos de líquidos y granos dentro del cupo total.—Estos tendrán lugar en consonancia con la disposición 11.^a del art. 10 de la citada ley de 7 de Julio de 1888, cuando ni la Administración municipal ni los arriendos á venta libre y á la exclusiva ni los encabezamientos gremiales voluntarios hubieren dado resultado positivo y se sujetarán en un todo á las disposiciones del capítulo 8.^o del reglamento citado.

16.^a Cuando las clases declaradas agremiables no cumplan lo dispuesto en el art. 63 y 65 del repetido reglamento, después de haber sido invitadas á verificarlo, los Ayuntamientos

designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de las especies objeto del encabezamiento es exigible á todos los agremiados, teniendo presente los representantes designados en la forma expuesta que si acordaren realizar el importe de este encabezamiento gremial obligatorio por medio del repartimiento, deberán hacerlo en la parte de las respectivas cosechas ó existencias de las especies objeto del encabezamiento que de ordinario destina cada agremiado á su consumo propio ó venta para el de otros vecinos.

17.^a Reparto vecinal.—Este tendrá lugar cuando se haya declarado imposible la recaudación directa y se haya subastado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por uno en las poblaciones de más de 5.000 habitantes y en las menores de 5.000 habitantes cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

18.^a En la formación de los repartos vecinales se tendrán presentes las reglas y formalidades que se establecen en el capítulo 11 del reglamento de 21 de Junio de 1889, hoy vigente; en la inteligencia que la falta de observancia de cualquiera de los citados preceptos, así como la de unión del *Boletín oficial* que ha de unirse al mismo con el anuncio de exposición al público ó instancias que se hubieran presentado en reclamación de cuotas ó de cualquiera otro defecto de que aquel pudiera adolecer, á las que deberá unirse la doble papeleta de notificación de cuota firmada por los interesados, será causa suficiente para su devolución ó anulación, según la índole de las omisiones ó infracciones que se hubiesen cometido.

19.^a Reintegros.—El expediente de medios y encabezamientos gremiales deberán extenderse en papel de la clase 12.^a y sus copias en el de la 13.^a y de ser negativos en papel de oficio, según orden de 5 de Julio de 1892; advirtiéndose que todo expediente sin el reintegro correspondiente quedará suspenso de trámite hasta tanto se cumpla dicho requisito, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento respectivo.

Del celo de las Corporaciones municipales de esta provincia espera esta Administración el cumplimiento exacto de las observaciones que anteceden y que se aportarán á los expedientes todos los justificantes que se citan; en la inteligencia de que toda omisión de las formalidades reglamentarias será causa bastante para su anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar si se demorase en su día la recaudación del impuesto por tal motivo ó por la no presentación de los mismos dentro del plazo concedido para su confección y presentación.

Tarragona 29 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1025

Don Eugenio Brú Salvadó, Alcalde constitucional de Tivisa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que com-

ponen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.^o de Julio hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 28.424'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivisa 31 de Marzo de 1895.—Eugenio Brú.

Núm. 1026

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Brú.

Núm. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

No habiendo comparecido el mozo Eduardo Desojo Baldrich, hijo de Eduardo y de Carmen, núm. 5 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Vallclara 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 1028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y se reproduzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cunit 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 1029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se anuncia al público por el término

de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se crean justas, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Prades 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 1030
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de 450 pesetas, se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar ante esta Alcaldía y en el término de quince días las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñarla.

Tamarit 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 1031

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 1.400 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada liebre ó conejo, 450 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 huevos, 112.50 pesetas.
- Idem de 3.75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 808.88 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 500 pesetas.
- Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.250 ptas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 272.60 pesetas.
- Total 4.793.28 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Galera 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 1032

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1.75 pesetas por cada 100 huevos, 481.02 pesetas.
- Idem de 0.38 pesetas por cada 100 kilos de leña, 145.08 pesetas.
- Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 300.43 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 171.95 pesetas.
- Total 1.098.48 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

García 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Estado modelo núm. 4.

Núm. 1033

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Febrero de 1895

MATRIMONIOS				NACIMIENTOS				DEFUNCIONES POR ESTADOS				DEFUNCIONES POR EDADES			
CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		CONSANGUINEOS		LEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL		ESTADOS		SEXOS		TOTAL GENERAL		EDADES	
VARONES	HEMBRAS	Otros grados...	Primos hermanos	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Viudos	Casados	Solteros	Varones	Hembras	80	60 á 80	40 á 60
239	224	13	2	9	10	985	417	208	295	380	466	417	55	274	153
20 á 30	20 á 30	Tíos con sobrinos ó vice-versa...		9	10			Hasta 5 meses...			466	417	53	21	18
20 á 30	20 á 30			9	10			En el claustro materno...			466	417	21	14	14
30 á 40	30 á 40			9	10						466	417	14	14	14
40 á 50	40 á 50			9	10						466	417	14	14	14
50 á 60	50 á 60			9	10						466	417	14	14	14
60	60			9	10						466	417	14	14	14
Hasta 20 años	Hasta 20 años			9	10						466	417	14	14	14
309	224			985	417						883	883	883	883	883

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS		POR OTRAS ENFERMEDADES		POR MUERTE VIOLENTA	
TOTAL	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL
32	32	779	779	9	9
Hidrofobia	»	Bocio	»	Ejecuciones de justicia	»
Carbunco	»	Pelagra	»	Homicidio	1
Sífilis	1	Lepra	»	Suicidio	4
Disenteria	3	Alcoholismo	»	Accidentes	4
Intermitentes palúdicas	1	Cancerosas	10		
Puerperales	5	Mentales	5		
Tifóides	7	Procesos morbosos comunes	39		
Coqueluche	12	Distrofias constitucionales	30		
Angina y laringitis difterica	20				
Escarlatina	3				
Sarampión	5				
Viruela	1				

Tarragona 29 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 1034

4.º CUERPO DE EJÉRCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares que existe en Alhucemas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Melilla el día 15 de Julio del corriente año, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en esta Comandancia general, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel centro en la fecha indicada, en la inteligencia de que en la *Gaceta de Madrid* de 19 del actual se hallan insertas las prevenciones y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 28 de Marzo de 1895.—El Teniente Coronel Secretario, Ramón de Ros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1035

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo seiscientos cincuenta y uno de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á Ramón Armengol y Puigdevol, de cuarenta y cinco años, hijo de José Antonio y de María, casado con Josefa Pons y Ribé, natural de Ciutadilla, partido de Cervera, provincia de Lérida, pordiosero, vecino que fué de Valls, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de pagar la multa de quince pesetas doce céntimos y demás responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en méritos de la causa que se le siguió por contrabando de tabaco ó á sufrir la prisión correspondiente por vía de sustitución y apremio; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del rematado Ramón Armengol, y caso de conseguirla á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1036

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador D. Juan Nin, á nombre de D. Pedro Ramón

Gay Esteve, contra los madre é hijo D.^a Florencia Badía Aranguren y don Narciso Valdés Badía, se saca á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, la finca siguiente:

Una pieza de tierra en el término de Torredembarra, denominada «Las Planas de Babilonia y Forcas», destinada á varios cultivos y dentro de la cual hay edificada una casa, se halla sita en la partida «Las Esplanas», se compone de regadío y parte viña, de cabida en junto unos treinta jornales y setenta y nueve céntimos poco más ó menos, hallándose cruzada por la parte del Sud y en dirección de Este á Oeste por la carretera real de Tarragona á Barcelona y por la parte de Norte y en igual dirección de Este á Oeste por el camino que va al pueblo de Clará, quedando dividida en tres partes desiguales, la mayor de las cuales que es la comprendida entre dichos dos caminos se halla cercada de pared junto con la otra del lado del Sud separada por la citada carretera; lindan á saber, por el Oeste con herederos de Rafael Socías, herederos de Juan Olivé y con Juan Querol; por el Sud con Esteban Roig, herederos de Rafael Guardiola, Jaime Lafont, Magín Gatell, otra vez Jaime Lafont, y con huerto de José Galofré, camino de los algarrobos de Gatell, Miguel Aleu y Francisco Huguet, y por el Norte con dicho Huguet, Juan Casas, viuda de Francisco Freixa y camino que dirige al pueblo de Clará, y la otra tercera parte que se halla á la parte Norte separada de la mayor por el camino de Clará, linda por el Este con Francisco Huguet, por el Sud con el propio camino de Clará, por el Oeste con herederos de Rafael Socías y por el Norte con D. Manuel Gatell; justipreciada la descrita finca, sin deducción de cargas, en ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas..... 88.750 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte y siete de Abril próximo venidero; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca, después de rebajado el veinte y cinco por ciento; los licitadores para poder tomar parte deberán consignar en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que servirá de tipo para la subasta, cuyas consignaciones acto seguido serán devueltas á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que deberá servirle como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y se advierte que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de la aludida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Al propio tiempo se sacan también por segunda vez á pública subasta por término de ocho días y con igual rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, los muebles embargados en méritos de los aludidos autos, consistentes: en un secreter de caoba con tapete de marmol, valorado en setenta y cinco pesetas; una mesa de pino pintada para escritorio, valorada en veinte pesetas; un armario librería de igual madera también pintado, valorado en treinta pesetas; dos butacas

caoba con asiento y respaldo de cuero, valoradas en cuarenta pesetas; un armario ropero, madera de pino pintada, valorado en cincuenta pesetas; quince cubas de cabida ocho cargas cada una, valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas; importante en total el valor de los expresados muebles, seiscientos sesenta y cinco pesetas..... 665 ptas.

Este remate se celebrará en la sala audiencia de este mismo Juzgado á las once también de la mañana del día diez de dicho mes de Abril: advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de ellos después de rebajado el veinte y cinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los muebles aludidos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Vendrell á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanlloriente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1037

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en méritos de los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Juan Nin y Soler, en representación de D. Gregorio Magriñá y Borrell, contra don Salvador Sendrós Vilaró, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los créditos embargados á este último, consistentes: uno de quinientas pesetas constituido por José Mañé Tort; otro de seiscientos sesenta pesetas por José Mata Figueras; otro de cincuenta pesetas por José Flotats Santó, otro de ciento cuarenta pesetas por Pablo Guisens Jané; otro de ciento sesenta pesetas por Juan Juncosa Casellas; otro de doscientas cincuenta pesetas por José Jané Santó, y otro de doscientas pesetas por José Vidal y Mata; apareciendo ser todos dichos deudores vecinos del pueblo de Albiñana.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día diez del próximo mes de Abril; los expresados créditos se subastarán con preferencia todos á la vez, ó en otro caso cada uno de por sí, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor; los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del referido importe total, ó de cada crédito por separado; advirtiéndose además que sólo existen como títulos justificativos de los créditos expresados, la confesión hecha ante Actuario por los respectivos deudores en el acto de ser requeridos, y una declaración que obra en autos hecha y suscrita ante testigos por el deudor José Vidal Mata por lo que respecta á la deuda de doscientas pesetas que tiene el mismo contraída; debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos, sin que les quede derecho alguno para exigir otros.

Dado en Vendrell á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanlloriente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1038

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de las diligencias de apremio que se siguen contra los bienes de José Tudó y Farré para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal que contra el mismo se siguió por el delito de lesiones, se saca á pública subasta por el término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la sexta parte de las fincas siguientes:

Primera. De una pieza de tierra llamada «Camino de Cuñill», situada en el término de Cabra, seco, de cabida veinte y cinco céntimos de jornal; lindante al Norte con un camino, al Este con Juan Vives, al Sud con un camino y al Oeste con Manuel Ventosa; justipreciada dicha sexta parte en veinte y seis pesetas sesenta y siete céntimos..... 26'67 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra seco, situada en el mismo término que la anterior y partida «Jordá», de cabida ochenta céntimos de jornal; lindante al Norte con José Ferré, al Sud con José Inglés, al Este con Juan Fortuny y al Oeste con un camino; justipreciada su sexta parte en cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos..... 53'33 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra seco y garriga, situada en el mismo término y partida «Coma de Abella», de cabida setenta y cinco céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con Manuela Ventosa, al Sud con Andrés Tous, al Este con Juan Gavaldá y al Oeste con Manuela Ventosa; de valor cincuenta y cinco pesetas. 55 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra llamada «Pedregal», situada en el propio término que las anteriores, de cabida tres jornales diez céntimos; lindante al Norte con Damián Bergadá, al Sud con José Giné, al Este con Esteban Balañá y al Oeste con Miguel Ferrán; de valor cuarenta y una pesetas sesenta y siete céntimos..... 41'67 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra llamada «Font den Gall», situada en el mismo término, de cabida cinco céntimos de jornal; lindante al Norte con un torrente, al Sud con Juan Vives, al Este con Juan Vives y al Oeste con un camino; de valor trece pesetas treinta y tres céntimos... 13'33 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra llamada «Carpí», sita en el repetido término de Cabra, plantada de viña y ave-llanos, de extensión cincuenta céntimos de jornal, sin que consten sus linderos; de valor cuarenta pesetas... 40 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra llamada «Pallisa», del propio término, seco, con un cubierto destinado á pajar, de cabida diez céntimos de jornal; lindante al Norte con Manuela Ventosa, al Sud con Pedro Solé, al Este con el mismo Solé y al Oeste con Manuela Ventosa; de valor cuarenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos..... 46'67 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra llamada «Pedra-Cruada», en el expresado término, plantada de viña, de cabida treinta céntimos de jornal; lindante al Norte con Jaime Queralt, al Sud con Juan Balañá, al Este con un camino y al Oeste con Francisco Oliva; de valor seis pesetas sesenta y siete céntimos..... 6'67 ptas.

Novena. Y una casa situada en dicha villa de Cabra y calle Plaza de la Cruz, señalada de número cuatro, compuesta de planta baja, un piso y desván; linda á la derecha saliendo con la casa de José Porta, á la izquierda con la de José Farré, por detrás con la de José Garriga Roca y por

delante con dicha plaza, en donde tiene su puerta de entrada; de valor ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos..... 133'33 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y por no haberse suplido previamente la falta de títulos deberá el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta á costas del deudor.

Dado en Valls á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Luis Grau.

Núm. 1039

Don Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma Félix Tibau Torné por la falta grave de primera deserción por no haberse presentado á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Félix Tibau Torné, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio fundidor de hierro, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro setecientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en la calle de la Fuente, número 43, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Félix Tibau Torné, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á las oficinas de esta zona á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Fructuoso Fernández.

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley del Sufragio universal.....	1
Manual de informaciones posesorias..	2
Ley del Timbre del Estado.....	1'50
Manual de Consumos.....	1'50
Manual de zonas fiscales.....	1
Reglamento de la contribución sobre edificios y solares.....	1'50
Manual de multas gubernativas.....	1